

37  
JIM  
Y A  
que nombraban y nombraron y Mad. a Josef Ca-  
xion de Beamahe, seano de ella, al qual deban y  
Mad. el poder y facultad que endio de reguione, y  
es necesario, para que con testimonio deste nom-  
bramiento pueda pasar, y pase ala Ciudad de  
Chinchilla, de cuya Capa fenezal se suate  
esta expresada silla, picha Papel sellado, y re-  
curiendo la Porcion, que se le havia repartido  
para dho. año, otorgue a favor de la Real Sta-  
uenda la Es<sup>ta</sup> reobligacion correspondien-  
te alu importe, con destinacion y se pagar, y sala-  
rig de Egecutora, que en semejantes Casos  
se acostumbra, con todas las demas Clau-  
sulas, Circunstancias, Requiuitos, Sumi-  
siones, y renunciaciones de dho. que  
para su maior validacion, y firmeza  
se requieren; obligando para ello los Pro-  
prios, y Rentas de este Comese, que  
debe hazer para quando llegue el caso  
se otorgare la dha. Es<sup>ta</sup> la qual se otorga, loar,  
y ratifican, como por si mismo fuere he-  
cho, y otorgada, para qual se obligan al cum-  
plim<sup>to</sup> por si, y nombre de los demas Señores